



Bucaramanga, ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

RADICADO: 68001-40-03-005-2022-00451-00

DEMANDANTE: LUIS MARDONIO RUEDA RUEDA
CC No. 37.513.069

APODERADO: JULIO ENRIQUE CAVANZO SILVA.
C. C. No. 91.267.747 y. T. P. No. 135.460 C. S. de la J.
Correo electrónico cavanzosilva69@hotmail.com

DEMANDADO: JORGE ALBERTO PEREIRA TERAN
CC No. 91.212.111,
HELGA PEREIRA TERAN
CC No. 63.284.711
ALEXANDER MACIAS MARTINEZ
CC No. 91.477.281

Viene al despacho el presente **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA** promovido por **LUIS MARDONIO RUEDA RUEDA (CC No. 37.513.069)** en contra de **JORGE ALBERTO PEREIRA TERAN (CC No. 91.212.111)**, **HELGA PEREIRA TERAN (CC No. 63.284.711)** y **ALEXANDER MACIAS MARTINEZ (CC No. 91.477.281)**, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 y ss, 422 del C.G.P. y ley 2213 de 2022.

Luego de examinada la demanda presentada por la parte actora, se advierte que adolece de los siguientes defectos formales por lo cual requiere a la parte demandante para que:

- Ajuste el hecho tercero y cuarto de la demanda en el sentido de indicar cual es el valor del canon de arrendamiento actual, como quiera no son congruentes entre sí, toda vez que en el hecho tercero manifiesta que es por la suma de \$448.000 cada canon incluyendo administración y en el hecho cuarto hace referencia a la suma de \$480.000.
- Aclare las pretensiones de la demanda, en el sentido de indicar a cuanto asciende cada canon de arrendamiento incluida la cuota de administración, por los que pretende se libre mandamiento de pago, los cuales deberán coincidir con los hechos de la demanda.
- Modifique la cuantía del proceso, toda vez que la suma relacionada no guarda correspondencia con las pretensiones de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 26 del C.G.P.
- Manifieste en poder de quién se encuentran el titulo objeto de la presente acción, así mismo, informe cuáles son los documentos originales reposan en su poder. Lo anterior bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la presentación del memorial.
- Se insta para que allegue el escrito de subsanación de la demanda como documento electrónico de forma legible y ordenada, es decir, en Word convertido a Pdf, así mismo, para que las subsanaciones junto con sus anexos legibles sean integrados en un solo escrito.



De lo anteriormente expuesto, se colige claramente que la presente demanda no reúne los requisitos del Art. 82 y del Art. 84 del CGP, por lo cual éste Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del CGP **INADMITIRÁ** la demanda.

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA** promovido por **LUIS MARDONIO RUEDA RUEDA (CC No. 37.513.069)** en contra de **JORGE ALBERTO PEREIRA TERAN (CC No. 91.212.111), HELGA PEREIRA TERAN (CC No. 63.284.711) y ALEXANDER MACIAS MARTINEZ (CC No. 91.477.281),** de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 y ss, 422 del C.G.P. y ley 2213 de 2022, por las razones expuestas en las anteriores consideraciones.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos puntualizados y la allegue la subsanación al correo electrónico del despacho, so pena de rechazo

NOTIFÍQUESE


ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 140 que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 09 de agosto de 2022.
LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ Secretario